



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 314/2020

En Madrid, a 6 de noviembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en su calidad de presidente de la Federación Columbófila catalana de Coloms Missatgers contra determinados acuerdos tomados por la Junta Electoral en su resolución de 2 de octubre de 2020 (acta n 2)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 6 de octubre fue notificado al recurrente el acta n° 2 de 2 de octubre.

Con fecha 22 de octubre tuvo entrada en la RFEC recurso presentado por el recurrente contra determinados acuerdos del acta n° 2 de la Junta Electoral.

La comunicación se hizo por burofax expedido el día 21 de octubre a través de la plataforma comunicados.com.

El plazo de 10 días hábiles establecido en el art. 10.5 del Reglamento Electoral para la presentación de reclamaciones frente al censo provisional concluyó el 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - El Club recurrente impugna las decisiones de la Junta Electoral pidiendo la exclusión del censo de determinadas personas de los estamentos de jugadores y de jueces.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFEC ha remitido el expediente federativo y ha emitido el preceptivo informe al respecto, fechado el 26 de octubre de 2020.

En dicho informe se relaciona el cumplimiento de los requisitos para ser elector de todas las personas mencionadas por el Club recurrente.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-fe5b-5365-445b-b5ea-b534-6332-c83a-b87d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 10/11/2020 10:36 | NOTAS : F

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - Inadmisibilidad por extemporáneo:

El Reglamento electoral (art. 10 y 66) señala que los recursos y reclamaciones habrán de presentarse en el plazo de 10 días hábiles ante el Tribunal, mediante su interposición ante el órgano federativo.

El art. 16.4 b) de Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 39/2015) regula la presentación de escritos ante los órganos administrativos por diversos medios, entre ellos “en las oficinas de correos en los términos que reglamentariamente se establezca”.

El art 14 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. dispone:

Los usuarios tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art.16.4 b) de la Ley 39/2015), únicamente a través de las oficinas del operador designado para la prestación del servicio postal universal, que deberá recibirlos y dirigirlos al destinatario con carácter preferente y acreditar, a solicitud del interesado, tanto su presentación en las citadas oficinas como su entrega en destino, con expresa mención de la fecha y hora en que se produzcan ambos eventos.

Esta presentación surtirá los mismos efectos que en el registro del órgano administrativo al que se dirijan.

Los usuarios también tendrán derecho a presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a las Administraciones Públicas a través de operadores postales distintos al operador designado para prestar el servicio postal universal en los términos que establece el artículo 38.4.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (actual art.16.4 e) de la Ley 39/2015)



Conforme a la DA 9 de dicha Ley el operador designado es la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”.

Así mismo, el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. (derogada por la Ley 43/2010) regula en su art.14 la presentación de escritos en la misma forma que la ley 43/2010.

La plataforma comunicados.com carece de la condición de operador asignado para la prestación del servicio postal universal, por lo que el burofax tramitado en dicha plataforma el día 21 de octubre no se puede considerar como presentación ante el registro del órgano competente.

En consecuencia, habiendo tenido entrada el día 22 de octubre de 2020 en el registro de la Federación el recurso, este esta interpuesto fuera del plazo de 10 días hábiles.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR por extemporáneo el recurso interpuesto por D. XXX en su calidad de Presidente de la Federació Columbófila Catalana de Coloms Missatgers contra determinados acuerdos tomados por la Junta Electoral en su resolución de 2 de octubre de 2020 (acta n 2)

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

